

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5773
Rad. 024-2017-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5774
Rad. 035-2013-00190-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

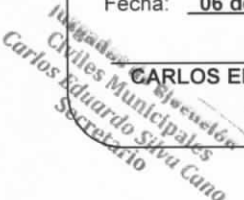
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5775
Rad. 026-2018-00197-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5776
Rad. 018-2018-00317-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5777
Rad. 024-2018-00420-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5771

Rad. 017-2016-00379-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 192 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvasse proveer, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5772
Rad. 029-2016-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvasse proveer, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5770
Rad. 027-2017-00871-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 192 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SANITAS, para que se informe la dirección del empleador. Sírvasse proveer, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5769
Rad. 029-2018-00179-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SANITAS, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS EMSSANAR, para que se informe la dirección del empleador. Sírvasse proveer, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5768
Rad. 004-2017-00827-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS EMSSANAR, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvese proveer, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5767
Rad. 011-2016-00580-00

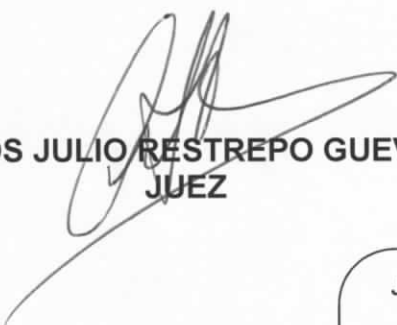
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.5641
Rad. 005-2018-00029-00

Dentro del presente expediente, la demandado **WASON BUENDIA ARANGO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **WASON BUENDIA ARANGO** por intermedio de la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.655.709, los títulos judiciales por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$2.271.953.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002356565	25/04/2019	\$ 327.447,00
469030002369409	28/05/2019	\$ 327.447,00
469030002383240	26/06/2019	\$ 327.447,00
469030002394866	22/07/2019	\$ 327.447,00
469030002423512	20/09/2019	\$ 317.359,00
469030002423516	20/09/2019	\$ 317.359,00
469030002423521	20/09/2019	\$ 327.447,00
TOTAL		\$ 2.271.953,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No.5642
Rad. 003-2016-00165-00

Dentro del presente expediente, la demandado **CRISTHIAN ADOLFO ACOSTA COICUE**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, señor **CRISTHIAN ADOLFO ACOSTA COICUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.939.343, los títulos judiciales por valor **TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE \$3.075.181.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002333494	28/02/2019	\$ 732.258,00	469030002375067	07/06/2019	\$ 148.594,00
469030002343956	26/03/2019	\$ 477.147,00	469030002391244	12/07/2019	\$ 202.183,00
469030002353947	15/04/2019	\$ 189.282,00	469030002391245	12/07/2019	\$ 284.310,00
469030002359817	03/05/2019	\$ 325.166,00	469030002402378	06/08/2019	\$ 202.439,00
469030002366062	21/05/2019	\$ 178.923,00	469030002404788	12/08/2019	\$ 117.176,00
469030002375066	07/06/2019	\$ 217.703,00	TOTAL		\$ 3.075.181,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas VCQ-728 Sirvase proveer Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5783
Rad. 030-2018-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas VCQ-728, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, tipo: EKOTAXI I 1.1L TAXI MT, modelo: 2009, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas VCQ-728, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, tipo: EKOTAXI I 1.1L TAXI MT, modelo: 2009, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas VCZ-389 Sírvase proveer Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5784
Rad. 029-2018-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas VCZ-389, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, tipo: EKOTAXI I 1.1L TAXI MT, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **ONCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA CINCUENTA MIL PESOS (\$11.360.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas VCZ-389, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, tipo: EKOTAXI I 1.1L TAXI MT, modelo: 2013, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **ONCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA CINCUENTA MIL PESOS (\$11.360.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas VCZ-733 Sírvase proveer Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5785
Rad. 010-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas VCZ-733, marca: HYUNDAI, clase: AUTOMOVIL, tipo: I10 CITY TAXI PLUS MT, modelo: 2014, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$13.425.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas VCZ-733, marca: HYUNDAI, clase: AUTOMOVIL, tipo: I10 CITY TAXI PLUS MT, modelo: 2014, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$13.425.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5780

Rad. 029-2009-00209-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Registros de Ejecución
Límites Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5779
Rad. 011-2019-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5781
Rad. 035-2011-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5778

Rad. 014-2014-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo del vehículo de placas IIU-505 objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5783
Rad. 035-2016-00834-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas IIU-505, este despacho observa que era procedente correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que se dispondrá correr el traslado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas IIU-505, marca: CHEVROLET, clase: SEDAN, Línea: SAIL, modelo: 2016, el cual se encuentra ubicado en **Bodegas JM S.A.S de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$22.800.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5764

Rad. 5764007-2013-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5782
Rad. 033-2016-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5760

Rad. - 010-2018-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5759

Rad. 012-2018-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5762

Rad. 125-2014-00765-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7A

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5761
Rad. 009-2012-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5763
Rad. 5763021-2019-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5765
Rad. 5033-2009-00416-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

30

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5766
Rad. 18-2013-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 193 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de noviembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario